



MFD

RAD. 2021-042

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se hace necesario remitir las diligencias por competencia a los Juzgados de Familia de Bucaramanga (Reparto). Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 08 de marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra este Despacho que mediante providencia del 09/02/2021, se admitió el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovido a través de apoderado judicial por NANCY ROSA PEÑA PAEZ, al considerar en esa oportunidad que se reunían los requisitos de ley para la prosperidad de la misma.

Sin embargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede el Despacho a realizar control de legalidad del trámite adelantado, en aras de corregir o sanear posibles irregularidades dentro del proceso que puedan generar una nulidad, en los siguientes términos:

La demanda de jurisdicción voluntaria está encaminada principalmente a que se anule y cancele el registro civil de nacimiento de la señora NANCY ROSA PEÑA PAEZ, protocolizado el 25/09/1967 en la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, registrado dentro del tomo No. 30, folio 443, sin número de serial, por cuanto ostenta doble registro.

Ahora bien el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., señala la competencia para los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia, así:

(...) Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...) (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, en el numeral segundo del artículo 22 del C.G.P., señala los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren (...) (Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente respecto de este asunto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se pronunció en sentencia STC4267-2020 RAD. 11001-02-03-000-2020-01323-00, del 08/07/2020 del Magistrado Ponente Arnold Wilson Quiroz Monsalvo, así:

(...)

“...que al pretender la «nulidad» del Registro Civil de Nacimiento a fin de corregir los datos allí insertos que modifican la realidad, para el caso concreto, el lugar de su nacimiento, ergo, su nacionalidad, es un aspecto sustancial, que no formal, por lo que se altera su estado civil en la medida en que se ve involucrada la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, por tanto es un asunto que debe adelantar por vía judicial ante los juzgados de familia...”.

Igualmente, el artículo 16 del C.G.P., señala “...la competencia por factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare de oficio o a petición de parte, la falta de ... o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo... la, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente.” (subrayado fuera de texto).



De conformidad con todo lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para continuar con el desarrollo del presente trámite, atendiendo a las normas de competencia, por lo que se procederá a remitir el proceso ante los JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO) para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovido a través de apoderado judicial por **NANCY ROSA PEÑA PAEZ** con destino a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE por secretaría el expediente digital a la **OFICINA DE REPARTO DE BUCARAMANGA**, para que efectúe el envío del expediente a los Juzgados correspondientes.

TERCERO: DÉJENSE las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**